

SGT/SLIT/JSN/LGC
SLI_Proyecto normativo #1731955

Análisis previo sobre el proyecto de Orden por la que se aprueba el Programa Sectorial de Uso Público del Parque Natural Sierra de Hornachuelos

Recibido el proyecto de orden citado en el encabezamiento (presentado como Borrador inicial de fecha 22/06/2026), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del proyecto de orden y la documentación que lo acompaña, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se informa lo siguiente.

PRIMERO.- ANTECEDENTES, OBJETO Y FINALIDAD.

1.- Antecedentes:

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su artículo 7, declara como parques naturales los denominados como “Sierra de Aracena y Picos de Aroche”, “Sierra Norte de Sevilla” y “Sierra de Hornachuelos”.

Por Decreto 131/2024, de 23 de julio, se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Morena de Sevilla y Sierra de Hornachuelos.

2.- Objeto y finalidad:

Dado que los espacios naturales protegidos tienen una enorme potencialidad para el uso público y para el aprovechamiento turístico sostenible, surge la necesidad de definir un modelo de uso público, que debe quedar reflejado en un documento en el que se establezcan un conjunto de estrategias que actúen sobre los factores que pueden modular la intensidad de impacto, la cantidad y el tipo de uso, temporalidad y distribución espacial, a la vez que garanticen la satisfacción del usuario.

A tal fin, se configura el objeto de este proyecto de orden, que es la aprobación del “Programa Sectorial de Uso Público del Parque Natural Sierra de Hornachuelos”, documento técnico destinado a fijar



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	02/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	



criterios comunes de sostenibilidad en la ordenación y la gestión del uso público en este entorno, estableciendo las directrices para compatibilizar adecuadamente la conservación de los recursos naturales que nos ofrece este parque natural con el uso público en general y el aprovechamiento turístico en particular.

Este programa sectorial de uso público del Parque Natural Sierra de Hornachuelos que se pretende aprobar mediante el presente proyecto de orden, en cuanto a jerarquía normativa, tiene un carácter subordinado y subsidiario con respecto a los citados PORN y PRUG, de tal forma que se desarrollará teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en estos.

SEGUNDO. FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

A. Fundamento competencial.

El artículo 57.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, de diversas materias referentes al Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad. Particularmente, el apartado e) hace referencia a la delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, normativa básica estatal en materia de espacios naturales protegidos, dedica su art. 17 a definir el objeto de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

El Decreto 131/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Morena de Sevilla y Sierra de Hornachuelos, cúspide de la jerarquía normativa en cuanto a planificación ambiental, habilita en su disposición final primera, a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en los citados PORN y PRUG.

En cuanto a las competencias reconocidas en el artículo 10 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, el centro directivo competente en esta materia, es la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.

B. Examen del rango normativo del proyecto.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. De la misma manera el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía también otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las organización y materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello, por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	02/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	



De acuerdo con el esquema jerárquico que organiza las relaciones entre los diferentes instrumentos de planificación de los espacios naturales andaluces, en lo que se ha dado en llamar planificación en cascada, el Programa Sectorial de Uso Público del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, objeto del presente informe, desarrolla la dimensión de uso público de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Decreto 131/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los PORN y PRUG de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Morena de Sevilla y Sierra de Hornachuelos.

Con respecto a la naturaleza jurídica de la disposición, a tenor de lo establecido en el apartado 4.3 del programa sectorial de uso público del Parque Natural Sierra de Hornachuelos (anexo I del presente proyecto de orden), en cuanto a la ordenación de actividades, estas pueden ser sometidas a comunicación, autorización y prohibiciones, que pueden dar lugar a la regulación de procedimientos administrativos al establecer derechos, obligaciones, responsabilidades y cargas, con contenido normativo. Siendo así, según el criterio ordinamentalista reconocido por la jurisprudencia, resulta de aplicación el procedimiento de elaboración de los reglamentos del artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general. También hay que tener en cuenta, que la vinculación a empresas y particulares podría determinar el carácter normativo de estos instrumentos de planificación.

A modo de conclusión, podemos deducir que a la regulación de los usos y actividades en los parques naturales le corresponde el rango de orden, según la estructura jerárquica normativa donde los distintos instrumentos de planificación se concatenan en cascada, buscando la coherencia entre los mismos.

Por lo expuesto, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo empleado.

TERCERO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden de referencia se estructura mediante un preámbulo o parte expositiva, tres artículos relativos a la definición de su objeto, ámbito de aplicación y periodo de vigencia, que constituyen la parte dispositiva y dos disposiciones finales, referidas a la habilitación y entrada en vigor.

Adjunto al proyecto de orden, figura como anexo I, el programa sectorial de uso público del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.

Tras el análisis del texto, se observa lo siguiente en relación con su contenido:

1.- Título.

El título de este proyecto de orden se adapta a lo dispuesto en la regla nº 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	02/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	



2.- Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

3.- Parte dispositiva.

Esta parte dispositiva consta de tres artículos. El artículo primero dedicado a la definición de su objeto, a su vez dividido en cuatro apartados; el artículo segundo define su ámbito de aplicación y el artículo tercero, su periodo de vigencia.

Con carácter general, y desde el punto de vista de la técnica normativa y gramatical del proyecto, la redacción y formato son acordes con las directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

4.- Parte final.

La redacción y formato son acordes con lo establecido en las las directrices de técnica normativa (nº 34 a 43) en cuanto a su denominación, contenido y división.

5.- Anexo I.-

La redacción y formato son acordes con lo establecido en las las directrices de técnica normativa (nº 44 y ss) en cuanto a su denominación, ubicación, contenido y división.

CUARTO.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos, 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se ha presentado junto con el proyecto normativo de referencia, una Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), en su forma abreviada, suscrita con fecha 24 de junio de 2026 por el Director General de Espacios Naturales Protegidos.

De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN, con las siguientes observaciones:

- Sin perjuicio de que, con carácter general, la MAIN debe elaborarse en su formato completo, de conformidad con el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma se deberá justificar oportunamente en la propia MAIN, los motivos de su elaboración como abreviada, solo en los casos en que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	02/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



Según consta en la MAIN, se justifica la forma abreviada al no encontrarse impactos relevantes a nivel normativo, presupuestario, cargas administrativas ni tampoco en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación.

- Informes y dictámenes recabados: Los informes recabados deberán incorporarse en un documento aparte, debiendo figurar en la MAIN un resumen del contenido esencial de estos .
- Deberá figurar en la MAIN, el nombre y cargo de la persona encargada de coordinar el expediente, designada por el órgano impulsor del proyecto de orden.
- Cargas administrativas: habría que revisar si cualquier forma de acreditación, autorización, etc. para acceder al uso público, supondría una carga administrativa en forma de cumplimentación de solicitudes, formularios, aportar datos, etc.

QUINTO.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación de inicio y los informes preceptivos que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

Durante la tramitación del proyecto normativo se procedera a la publicación de la documentación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En cuanto a la publicación del proyecto de Orden en el citado Portal, señalar que el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se publicarán en el citado Portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la presente orden, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la Ley 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Se remite junto con el borrador del Proyecto de orden presentado como borrador inicial de fecha 22/06/2026, la siguiente documentación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	02/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	



- MAIN suscrita por el Director General de Espacios Naturales Protegidos con fecha 24 de junio de 2026.
- Acreditación de sustanciación del trámite de consulta pública previa suscrita por el Director General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 04/04/2020.
- Deberá aportarse la propuesta de acuerdo de inicio, suscrita por el Director General de Espacios Naturales Protegidos.
- Deberá aportarse borrador de acuerdo de inicio.
- Deberá aportarse designación de la persona encargada de coordinar el expediente.

SÉPTIMO.-CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración denominado “borrador inicial” de fecha 22/06/2026, quedando a la espera de la remisión del siguiente borrador adaptado al presente informe, el cual deberá estar suficientemente identificado y fechado, conforme a lo establecido en el apartado 2.1 de la instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, a fin de proseguir la tramitación del expediente.

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Laura Rosa García Casero

VºBºEL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	02/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	